

I. - Principios Generales – Objetivos Comunes

- La Empresa y la Unión Personal Superior y Profesional de Empresas Aerocomerciales que representa el interés profesional y colectivo del personal coinciden en la necesidad de iniciar una nueva etapa en la relación, la que se caracterizará por el respeto recíproco, impulsando un accionar común, en el que obviamente se inscribe este ACUERDO MARCO, que evidencia las fortalezas y potencialidades de AEROLINEAS ARGENTINAS S.A., AUSTRAL LINEAS AEREAS – CIELOS DEL SUR S.A., AEROHANDLING S.A., JET PAQ S.A. y OPTAR S.A. como compañías preponderantes en el mercado aerocomercial.
- La armonía laboral resultará un presupuesto para este proceso de recuperación y fortalecimiento operativo y comercial, recreando la confianza ante los clientes, los que a partir de esta instancia serán plenamente preservados en sus derechos, y así, elegir a AEROLINEAS ARGENTINAS S.A. y a las empresas del grupo.
- Empresa y Sindicato pondrán lo mejor de sí para garantizar los siguientes valores:
 1. Jerarquizar el valor seguridad.
 2. Priorizar la vocación de servicio ante los clientes externos e internos.
 3. Instalar los principios de eficiencia y puntualidad como los valores distintivos de la empresa.
 4. Alinear los objetivos de la nueva organización a través de iniciativas que estimulen la distribución de los resultados que se obtengan.
 5. Revalorizar la austeridad como una cualidad necesaria para afrontar los nuevos desafíos que impone esta actividad donde la sobriedad y la rigurosidad y apego a las normas deberán estar presentes en cada decisión.
 6. Mantener la paz social y asimismo, la parte empresaria se compromete a garantizar la estabilidad laboral, absteniéndose de realizar despidos incausados por el término de vigencia del presente.
- A efectos de garantizar la operatividad de los principios, valores y objetivos comunes, las partes constituyen un espacio de tratamiento común, instrumentando una Comisión de Interpretación, Auto composición y Seguimiento de los compromisos asumidos – CIASE - , en los términos de la Ley 14.250.
- La CIASE estará constituida por un representantes de la Empresa y un representante de la entidad sindical signataria del presente instrumento y será el ámbito de diálogo del mayor nivel entre las partes.
- La CIASE fijará los criterios en materia de servicios mínimos y planteles necesarios a mantener ante situaciones excepcionales y/o de conflicto colectivo, a partir de la esencialidad definida para este servicio y en esta

particular etapa de lanzamiento que se inicia, tal como se describe en este Acuerdo.

Para el supuesto que se adopten medidas de acción directa, las partes acordarán el cumplimiento de los servicios mínimos que garanticen tanto en el país como hacia y desde el exterior el traslado de pasajeros, carga y correo, atento a las características propias del servicio de transporte aéreo:

Todos aquellos trabajadores que sean notificados para cumplir con los servicios mínimos que se establecen en la presente, deberán prestarlos conforme a los equipos normales de trabajo y en los turnos y horarios que les correspondan según las diagramaciones que se establezcan.

II .- Vigencia.

El presente Convenio Colectivo de Trabajo entre las Empresas AEROLINEAS ARGENTINAS S.A., AUSTRAL LINEAS AEREAS – CIELOS DEL SUR S.A., AEROHANDLING S.A., JET PAQ S.A. y OPTAR S.A. y la Unión del Personal Superior y Profesional de Empresas Aerocomerciales, tendrá vigencia por tres (3) años a partir del día 1° de Abril de 2002.

Para la modificación total o parcial de este Convenio Colectivo de Trabajo cualquiera de las partes deberá hacerlo saber a la otra dentro del plazo de 90 días corridos antes de la fecha de su vencimiento, haciéndole llegar simultáneamente las reformas propuestas.

La otra parte tendrá treinta (30) días a partir de recibida la propuesta de reformas como máximo, para su estudio y dentro de los sesenta (60) días siguientes deberá finalizarse la discusión de la misma. Caso contrario se recurrirá a los organismos laborales competentes.

Las partes dejan acordado que, en las materias no previstas por el presente, resultara aplicable la Ley de Contrato de Trabajo Ley 20.744, T.O. Decreto 390/76 y sus disposiciones complementarias y modificatorias, como también las normas de derecho aeronáutico vigentes que regulan las actividades del personal o las que los reemplacen, quedando sin efecto todo dispositivo convencional, práctica empresarial o uso y costumbre que se oponga al contenido y alcance del presente instrumento.

El vencimiento del presente Convenio Colectivo de Trabajo se producirá automáticamente a la finalización de su vigencia sin que se pueda aducir ultraactividad, rigiendo desde ese instante las normas convencionales que ahora se suscriben y aquellas que no son reemplazadas por el presente.

El presente Convenio Colectivo de Trabajo será presentado ante las autoridades del M.T.E.F.RR.HH. para su correspondiente homologación

III.- Zona de Aplicación.

- 3.1 A los efectos de su aplicación, el presente Convenio comprende a todo el personal que reviste con cargos en tierra como Superior y Profesional de las Empresas AEROLINEAS ARGENTINAS S.A., AUSTRAL LINEAS AEREAS– CIELOS DEL SUR S.A., AEROHANDLING S.A., JET PAQ S.A. y OPTAR S.A.,

que hayan sido contratados en el país, con excepción de aquellos que detentan la jerarquía de Jefes de Unidad, Gerentes, y Staff / Asistentes / Adjuntos encuadrados como personal fuera de convenio.

3.2 Esta etapa en la que Austral Líneas Aéreas – Cielos del Sur S.A. – continua desenvolviéndose como una sociedad anónima con personería jurídica y objetivos de operador de servicios aéreos amerita la suscripción del presente convenio colectivo de trabajo con aplicación para el personal dependiente de AU encuadrados en UPSA.

3.3 Personal Superior

Es el personal designado por la Empresa para desempeñar funciones de conducción, planeamiento, programación, coordinación, análisis y control, requeridas para el desarrollo de las funciones específicas.

3.4 Personal Profesional

Es el personal con título universitario o a criterio / requerimiento de la empresa, con experiencia profesional equivalente, seleccionado para ocupar un puesto que requiera la utilización de conocimientos específicos.

3.5 Incompatibilidad de Tareas.

El personal Superior y Profesional no estará obligado a realizar tareas incompatibles con su condición de tal.

En casos excepcionales la Empresa podrá requerir su colaboración a fin de no afectar la prestación del servicio.

IV. - Extensión del período de prueba

Asimismo se extiende el período de prueba de todo contrato por tiempo indeterminado, desde la fecha de ingreso y por el término de hasta 6 meses, plazo durante el cual la empresa ingresará los aportes y contribuciones con destino al régimen de la Seguridad Social en forma íntegra.

V. - Enfermedades Inculpables

En casos de comisiones de servicio, postas y pernoctes la Empresa proveerá asistencia médica al personal a través del servicio que la misma determine, cuando en el lugar no hubiese cobertura médica de la Obra Social respectiva.

VI.- Condiciones Económicas

1. Reintegro por gastos de servicio

Los viáticos o reintegros por gastos de servicio y/o comisión de servicio no serán considerados como remuneración, conforme a lo especificado en el art. 106 "in fine" de la Ley de Contrato de Trabajo y por lo tanto no devengarán aguinaldo. Se conviene que los montos serán conforme a lo especificado en ANEXO I, y bajo la regulación que establezca la Empresa.

La mencionada regulación contemplará evitar la superposición de pago por reintegros.

El importe del reintegro por gastos de servicio será igual para todos los empleados, cualquiera sea su jerarquía.

El viático por alimentación (ANEXO I) corresponderá cuando la comisión de servicio en destino se inicie o finalice dentro de los siguientes horarios y la empresa no provea almuerzo y / o cena en tierra o a bordo:

Almuerzo 12.00 hs. a 14.00 hs. Cena 20.00 hs. a 22.00 hs. (locales)

La Empresa podrá abonar los montos establecidos en el Anexo I , en forma anticipada al comienzo de cada mes. Cualquier diferencia entre lo programado y lo efectivamente realizado se reajustará durante el mes subsiguiente. Asimismo la Empresa queda facultada para implementar otro sistema de reintegro de gastos, como por ejemplo mediante el sistema de Tarjeta Corporativa, hasta un límite diario establecido en el Anexo I, quedando habilitada también para aplicar otro sistema de reintegro por gastos por alimentación.

2. Alojamiento

Cuando el empleado se encuentre fuera de su Base, la Empresa deberá suministrarle alojamiento, debiendo éste ser adecuado a sus necesidades de descanso, seguridad y alimentación.

Lo referido a alojamiento será de aplicación para posta, pernocte y comisión de servicio.

3. Beneficios Sociales

3.1. Seguro y Habilitaciones

3.1.1. Seguro

La Empresa cubrirá los riesgos que puedan sufrir el avión, el personal afectado al mismo y/o terceros por accidentes sin que quepa acción directa o de recupero contra el empleado, salvo casos de dolo o culpa grave de éste y sin perjuicio de las sanciones que le correspondieren al mismo con arreglo a las pertinentes disposiciones.

Para que la cláusula anterior sea aplicable, el empleado deberá informar a la Empresa dentro de los dos primeros días del plazo para contestar la demanda, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada, acompañando toda la documentación en la que conste que se lo demanda por un accidente o incidente, caso contrario deberá requerir la correspondiente citación de terceros.

3.1.2. Habilitaciones

El empleado es responsable de mantener al día su documentación personal y profesional para cumplir su debito laboral. En caso de vencerse las habilitaciones, certificados de cumplimiento de cursos de Mercancías Peligrosas o los que determine la autoridad aeronáutica por causas ajenas al

empleado, la Empresa reprogramará dichos cursos en el mes calendario siguiente.

En aquellos casos en que no obstante haber cumplido el empleado con los trámites para la renovación de su habilitación psicofisiológica ante la autoridad médica con la debida anticipación respecto de las fechas fijadas para la misma y aquella no le fuese renovada antes de su vencimiento, ya sea por dificultades o demoras debidas al servicio médico o por la realización de exámenes especiales o la repetición de los de rutina que este servicio requiriese, se concederá al empleado los días de ausencia justificada hasta la fecha de la renovación de la misma y por un período máximo de tres (3) meses. Durante este período el empleado percibirá las retribuciones que correspondiere al promedio de haberes determinado en el capítulo correspondiente de este Convenio. En caso de inhabilitación temporaria o definitiva se aplicará lo previsto en la legislación vigente

La Empresa se hará cargo del arancel por la renovación de la habilitación psicofisiológica del personal que por sus funciones o tareas le sea exigible por parte de la autoridad aeronáutica

3.2. Pasajes

La Empresa establecerá un Reglamento de Pasajes que contemplará el otorgamiento de un juego de pasajes en clase "Turista", sin cargo y sujeto a espacio en las rutas que opere la Empresa, para el empleado y su grupo familiar primario, cuando éste haga uso de la licencia anual reglamentaria y además pases anuales ilimitados en las mismas condiciones, abonando el 10% de la tarifa vigente al efecto para todo el personal.

3.3. Ropa de Trabajo / Uniformes

La Empresa proveerá al personal la ropa de trabajo conforme a lo establecido por las normas de Higiene y Seguridad. Los uniformes y sus accesorios serán provistos también sin cargo alguno, manteniendo el carácter de beneficio social a todos los efectos laborales y de la Seguridad Social conforme lo establece el art.103 bis de la LCT, determinando cuando sea necesario reemplazarlos, debido al uso normal o al cambio de modelo de los mismos. El personal devolverá a la Empresa la ropa de trabajo, los uniformes y sus accesorios al momento de su reposición o al cesar su empleo; y en su defecto se le realizarán los cargos de reposición correspondientes.

El personal deberá llevar las prendas provistas en la forma que lo especifica la Empresa y solo se usarán con las mismas accesorios autorizados. Asimismo, la ropa de trabajo será de uso obligatorio.

3.4. Cursos

Para el dictado de cursos o instrucción, la Empresa queda habilitada para designar a los Instructores o Facilitadores como a la contratación de personal ajeno a la misma, entendiéndose que previamente se le ha dado prioridad al personal interno que cuente con la debida capacitación en tiempo y forma.

3.5. Transporte desde y hacia los aeropuertos

El traslado del personal hacia y desde las áreas aeroportuarias de Ezeiza y Aeroparque, que determine la Empresa, seguirá siendo prestado por ésta, manteniendo el carácter de beneficio social a todos los efectos laborales y de la Seguridad Social, conforme lo establece el Art. 103 bis de la L. C. T.

Los horarios, recorridos y cabeceras podrán ser modificados por la Empresa, a condición de que sean notificadas con la debida anticipación al personal y a las Entidades Sindicales, estableciéndose para esta oportunidad las que figuran en el Anexo II.

4. Zona inhóspita

- 4.1. Se establece para los futuros ingresos del personal que presten funciones, en forma permanente, en las sucursales que se mencionan a continuación un adicional por Zona Inhóspita, conforme los siguientes porcentuales que se indican en cada caso.

<u>Sucursal</u>	<u>%</u>
Bariloche	50
Chapelco	50
Comodoro Rivadavia	35
Esquel	50
Iguazú	35
Neuquen	50
Trelew	35
Río Gallegos	75
Río Grande	75
Ushuaia	75

VII.- Jornada de trabajo y descansos

1. Se establece para el personal Superior y Profesional una jornada laboral habitual no inferior a las 45 horas semanales, tomando en cuenta para la medición el promedio para ese periodo conforme lo dispuesto por el artículo 25 de la ley 24.013.
2. La Empresa asignará los turnos de trabajo cuando sea esta la modalidad laboral, estando facultada a producir las modificaciones necesarias en turnos y jornadas de trabajo con la finalidad que se adecuen a las necesidades operativas, particularmente en aquellos sectores que asisten servicios cuya distribución del tiempo de trabajo admita una distinción, pudiendo para ello implementar refuerzos horarios periódicos que permitan alcanzar la jornada antes mencionada.
 - 2.1. Se establece una medición del tiempo de trabajo en base a un promedio mensual de 200 horas ordinarias efectivas de trabajo, conforme lo admite el artículo 198 de la L.C.T. para todas las áreas o sectores que no operen en Capital Federal y Gran Buenos Aires. La distribución del tiempo de trabajo y los periodos de medición podrán adecuarse a las necesidades locales, respetándose los descansos previstos en la normativa de orden público.

- 2.2 Para la liquidación de las horas de trabajo que pudieran corresponder en exceso de las jornadas establecidas en párrafos anteriores, se utilizará el coeficiente de 200 horas (exclusivamente en caso de no trabajarse el franco entero), las que se consideraran como complementarias de la jornada convencional específica hasta alcanzar la cantidad de horas equivalente a la jornada mensual ordinaria y máxima contemplada en la ley 11.544 límite a partir del cual serán consideradas suplementarias a los efectos previstos en el decreto 484/00 sin perjuicio de mantener un criterio análogo en su calculo salarial.

Quedan exceptuados del presente articulo todas aquellas personas que revisten en los tres niveles máximos categoriales de AEROLINEAS ARGENTINAS S.A., las tres bandas salariales máximas (8, 9 y 10) de AUSTRAL LINEAS AEREAS CIELOS DEL SUR S.A. y el máximo nivel categorial de AEROHANDLING S.A. y OPTAR S.A.

Las horas trabajadas en exceso de las 200 horas mensuales solo admitirán una compensación horaria.

3. Francos Trabajados

- 3.1 El personal que por razones de servicio deba cumplir guardias los días sábados después de las 13:00 horas, domingos o feriados nacionales de aquellas semanas en que haya trabajado ininterrumpidamente de lunes a viernes las 45 horas semanales, se le abonará el día como franco trabajado, con el recargo que corresponda.

Asimismo cuando deba cumplir guardia en su jornada de descanso se le abonará el día como franco trabajado, con el recargo que corresponda. Para el caso que la jornada de descanso trabajado coincida con un feriado nacional se le adicionará un franco compensatorio.

- 3.2 El personal que deba laborar en turnos rotativos fijos o ciclos de trabajo, percibirá los días feriados que le corresponda laborar.

4. Licencia anual vacacional

- 4.1. La empresa concederá el goce de la licencia anual, en el período comprendido entre el 1° de Julio al 31 de Diciembre del año siguiente.

- 4.2. En la programación de licencias anuales, la empresa deberá proceder en forma tal que a cada trabajador le corresponda el goce de estas por lo menos en una temporada alta cada 3 (tres) períodos vacacionales. Entendiéndose por temporada alta los periodos comprendidos entre el 15 de Diciembre al 15 de Marzo y el 1° de Julio al 15 de Agosto.

- 4.3. El período anual de vacaciones podrá ser fraccionado por la Empresa y con la conformidad del empleado, en no más de dos períodos anuales, siendo el módulo menor no inferior a 7 días.

5. Licencia por Familiar Enfermo y por Adopción

En caso de enfermedad o accidente grave del conyuge, padres, hermanos o hijos, que convivan y estén a exclusivo cargo del trabajador, debidamente

comprobado, el empleador evaluará el otorgamiento de una licencia, con o sin goce de haberes, para atender al paciente si tal cuidado es indispensable para la vida del mismo y si dicho trabajador es la única persona que puede hacerlo. Similar criterio se aplicará y por un plazo máximo de treinta días corridos, para el personal femenino, que acredite en forma debidamente documentada, que se le ha otorgado a través de un instituto oficial la tenencia de uno o más niños de hasta un año de edad. El computo del periodo de la licencia indicada se hará a partir del primer día siguiente al de haberse dispuesto la adopción.

6. Comisión de Auxilio / de Servicio / Apoyo Técnico / Relevo / etc.:

Se abonarán los viáticos que correspondan por horario y sucursal.

VIII.- Representación Gremial

1. Delegados del personal: Las partes acuerdan que los representantes del personal de la empresa, no excederán las cantidades establecidas en los incisos a, b y c del art. 45 de la Ley 23.551, con independencia de la cantidad de turnos y/o sectores de trabajo que fueran establecidos en cada caso, guiándose por el criterio de establecimiento por unidad edilicia exclusivamente.
2. Crédito horario: Las partes acuerdan el otorgamiento de un crédito horario mensual equivalente a tres (3) agentes para la totalidad de las empresas del Grupo y tres (3) horas por semana para cada delegado, no resultando acumulativas con otros períodos.
3. Licencias gremiales: Se acuerda que las licencias gremiales que usufructúen los representantes sindicales, en exceso a los créditos otorgados, serán a cargo de la Asociación Gremial.

IX.- Especialidades / Organización del trabajo / Polivalencia.

1. Todas las funciones, tareas y servicios deberán desarrollarse e interpretarse con criterios de polivalencia y movilidad funcional, priorizándose el trabajo grupal y autónomo, pudiendo la actividad ser requerida y / o prestada indistintamente a cualquiera de las empresas integrantes del grupo sin que ello genere derecho a contraprestación adicional alguna, con la sola salvedad respectiva a cada una de las habilitaciones que posea el personal.
2. Va implícito que estos criterios se adoptarán prioritariamente dentro de cada área de operación y dentro de los alcances contenidos en el artículo 66 de la Ley de Contrato de Trabajo.
3. Consecuentemente la Empresa podrá afectar al personal de UPSA de una especialidad o función a otra sin modificar las condiciones esenciales del contrato de trabajo, toda vez que los títulos y / o habilitaciones sean compatibles con la reglamentación aeronáutica vigente, y en tanto la Empresa, previamente a establecer un cambio sustancial de funciones, suministre la adecuada capacitación que garantice el desenvolvimiento del empleado.

X.- Unificación de Convenios Colectivos de Trabajo.

Las partes ratifican su intención de alcanzar la firma de un único convenio colectivo de trabajo de empresa en forma conjunta entre el grupo encabezado por Aerolíneas Argentinas SA y la totalidad de las asociaciones sindicales que representan a su personal dependiente, con una adecuada articulación entre las mismas y adoptando los mecanismos, institutos y pautas de organización que permitan a las empresas del grupo competir en el actual mercado del transporte aerocomercial de pasajeros. A tal fin se comprometen a adecuar el contenido del presente convenio al instrumento de alcance común que pudiera llegar a suscribirse en forma conjunta.

Cláusulas Aclaratorias

Transporte

1. A partir de la vigencia del presente acuerdo, el empleador determinará aquellos casos excepcionales en que deberá asignar o compensar movilidad para traslados a y desde los aeropuertos exclusivamente, quedando sin efecto consecuentemente cualquier otra práctica empresaria de aplicación en las empresas.

2. Remuneraciones

En virtud de la emergencia pública, económica social y financiera, marco en el cual se dictó la ley 25561, las partes acuerdan mantener los niveles de haberes remuneratorios y no remuneratorios preexistentes a la fecha de la suscripción del presente convenio, tomándose como referencia los conceptos fijos y variables contemplados en la regulación colectiva en la que se encontraba encuadrado el personal, como así también en las categorías profesionales allí previstas y de los que dan cuenta los Convenios Colectivos de Trabajo N° 103/94 "E", 119/94 "E" y 339/99 (Exp. N° 62.809/97).

Buenos Aires, 7 de Marzo de 2002

ACTA

En la ciudad de Buenos Aires, a los 7 días del mes de Marzo de 2002, los abajo firmantes en su carácter de suscriptores del Convenio Colectivo de Trabajo dejan constancia de los siguientes aspectos que se mencionan a continuación:

I. Las partes consideran indispensable revisar algunos aspectos puntuales vinculados al contenido del Convenio Colectivo de Trabajo suscripto entre el Grupo Empresario encabezado por ARSA y la UPSA, en particular para evitar asimetrías relacionadas a aspectos que resultan comunes a la totalidad de las categorías profesionales reguladas colectivamente en las Empresas.

II.- Sin perjuicio de la competencia que le cabe a la CIASE, creada para la autocomposición e interpretación paritaria, las partes signatarias por este instrumento modifican parcialmente el acápite II VIGENCIA del Convenio Colectivo con el siguiente alcance:

a.- Vigencia: La vigencia de la convención respetará los plazos convenidos y mecanismos para su renovación, adquiriendo el carácter de expresión convencional de crisis en los términos del Art. 20 de la Ley de Concursos y Quiebras (24.522) en la cual se encuentra amparada ARSA, sin afectar el ámbito de aplicación personal, territorial definido en el acápite III Zona de Aplicación – Grupo Empresario. De tal modo que de cesar el estado concursal, las partes se abocarán a través de la CIASE a negociar una expresión convencional en reemplazo de la suscripta en el día de la fecha, hasta tanto ello ocurra, regirá esta última y para todo el grupo empresario.

III.- En relación al acápite 2 a) del acta complementaria de fecha 23-12-93 del CCT N° 103/94 “E” y al acápite 6) del acta complementaria del 11-02-94 del CCT N° 119/94 “E” (y su concordante de la contribución patronal establecida en el punto 3 del acta del 23-10-91 suscripta con Cielos del Sur), las partes acuerdan la suspensión de la aplicación y tratamiento del mismo hasta la oportunidad en que el saneamiento de la situación económico – financiero de las empresas así lo permitan.

ANEXO I

"A" - REINTEGRO GASTOS ALIMENTACIÓN POR COMIDA \$ 8.00

"B" - REINTEGRO GASTOS POR COMIDAS PARA POSTAS,
PERNOCTES y COMISION DE SERVICIO CABOTAJE \$ 20.00

"C" REINTEGRO GASTOS PARA POSTAS, PERNOCTES
Y COMISION DE SERVICIO REGIONAL / INTERNACIONAL

SUCURSAL/AGENCIA	MONEDA	PAGO VALOR COMIDA
-------------------------	---------------	--------------------------

ASUNCION	USD	8
AUCKLAND	NZD	38
BOGOTA	USD	20
CARACAS	USD	20
LA PAZ	USD	9
LIMA	USD	15
LOS ANGELES	USD	22
MADRID	EUO	19 (18.93)
MEXICO	USD	15
MIAMI	USD	20
MONTEVIDEO	USD	10
NUEVA YORK	USD	21
PARIS	EUO	22 (21.34)
P. ALEGRE	USD	13
P. DEL ESTE	USD	13
RIO DE JANEIRO	USD	14
ROMA	EUO	16 (15.40)
SAN PABLO	USD	14
S. CRUZ DE LA SIERRA	USD	9
S. DE CHILE	USD	13
SYDNEY	AUD	27

* No incluye veinticinco (25) por ciento en concepto de reintegro por gastos personales, que se abonará cuando el personal haga uso efectivo del alojamiento provisto.

* Fuera de los Estados Unidos de Norteamérica, en aquellos países que se hace mención a USD será abonado en la moneda local de cada país al cambio oficial del día de pago o en USD si las regulaciones de esos países lo permiten.

* A partir del 01.01.02 en España, Francia e Italia y aquellos otros países de la Comunidad Europea que hayan adherido, se abonará en EUROS (EUO)

Buenos Aires, 22 de Marzo de 2002

Señor
Director Nacional de
Negociación Colectiva

Dr. **Jorge Schuster**
S / D

Ref.: Exp. N° 1051479/01

De nuestra consideración:

Aerolíneas Argentinas S.A., Austral Líneas Aéreas – Cielos del Sur S.A., Jet – Paq. S.A. y Aerohandling S.A., por una parte y la Unión de Personal Superior y Profesional de Empresas Aerocomerciales por la otra, debidamente representadas en este acto según surge de las constancias obrantes en autos, al Sr. Director Nacional se presentan y dicen:

Que venimos en esta oportunidad a solicitar la homologación del acuerdo colectivo alcanzado de fecha 07-03-02, dando así por superada la situación de conflicto que motivara la conciliación obligatoria oportunamente dispuesta.

Por último, la Entidad Sindical manifiesta que cuenta con la aprobación de la Asamblea convocada a los efectos del tratamiento de lo actuado.

Sin otro particular, saludamos al Sr. Director con la mayor consideración